

Consejería de Sanidad

5639 ORDEN de 14 de mayo de 1992, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a Ayuntamientos de la Región de Murcia que desarrollen actividades y/o programas en materia de medicina del deporte.

El auge experimentado en los últimos años por la actividad deportiva, como cauce de desarrollo personal y participativo del individuo en la sociedad promovido en gran medida por el interés y esfuerzo de los Ayuntamientos en atención a fomentar en la población infantil y juvenil modos de vida más saludables, ha tenido como lógico correlativo el desarrollo de la medicina aplicada al deporte, a fin de evitar lesiones y perjuicios que pudieran derivarse del ejercicio de tal actividad, así como favorecer en la población una práctica más racional del deporte.

Por todo ello, es intención de la Consejería de Sanidad colaborar, mediante el otorgamiento de subvenciones, con aquellos Ayuntamientos que realicen actividades relacionadas con la medicina deportiva.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Ayuntamientos de la Región de Murcia que desarrollen actividades y/o programas en materia de medicina del deporte.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a la partida 18.02.413B.460 de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo la cantidad global a otorgar de 5.000.000 de pesetas.

Artículo 2.º Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellos Ayuntamientos de la Región de Murcia que desarrollen actividades en relación al objeto de esta convocatoria; debiendo, en todo caso, haber desarrollado en años anteriores actividades y/o programas en esta materia.

Artículo 3.º Tramitación.

Las solicitudes, suscritas por el Alcalde del Ayuntamiento correspondiente, se dirigirán al Consejero de Sanidad adjuntando, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del programa de actividades para el que se solicita la subvención en la que consten:

- Objetivos.
- Contenido y fases del programa.
- Metodología y, en su caso, material empleado.
- Responsable del programa y/o persona de contacto.
- Área, servicio o centro de la entidad que desarrolla el programa.

b) Presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo del programa de actividades para el que se solicita la subvención.

c) Memoria de las actividades realizadas en el año anterior por el Ayuntamiento en este campo, así como del gasto efectuado en ejecución de aquéllas.

d) Comunicación de las subvenciones o ayudas recibidas o solicitadas por el Ayuntamiento para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones Públicas.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 4.º Presentación de solicitudes.

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida se deberán presentar, necesariamente, en el plazo de veinte días a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 5.º Comisión de Evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, pudiendo recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesarias.

Artículo 6.º Resolución y pago.

La citada Comisión elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad que resolverá sobre las solicitudes presentadas, efectuándose el pago de las cantidades otorgadas de forma anticipada desde su concesión.

Artículo 7.º Justificación de subvenciones.

Los Ayuntamientos que reciban subvenciones que de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública («B.O.R.M.» número 130 de 7 de junio de 1986), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 8.º Logotipo.

Todos los beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, estarán obligados a incluir en los materiales de difusión de los programas subvencionados el símbolo y el logotipo de la Administración Regional con la siguiente reseña: «Subvencionado por la Consejería de Sanidad-Dirección General de Salud».

Artículo 9.º Inspección y control.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 10. Revocación y reintegro de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo y concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el perceptor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de mayo de 1992.—El Consejero de Sanidad,
Lorenzo Guirao Sánchez.